

sprueba el cambio de domicilio de la calle María Auxiliadora, número 33, a la carretera de Palomares, calle Santa Magdalena Sofía, s/n. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Sagrado Corazón de Jesús «El Valle» por el de Sagrado Corazón de Jesús «Santa María del Valle».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11378** *RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se amplía el número de plazas de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro Técnico Laboral de Eibar (Guipúzcoa), así como el plazo de admisión de instancias.*

De acuerdo con las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación, especialmente las relativas a la Ordenación de la Formación Profesional, y al objeto de facilitar el acceso a la misma de los alumnos, hijos de trabajadoras acogidos a la Seguridad Social, que han cursado las enseñanzas de los planes de estudio en fase de extinción, así como para ampliar la zona de influencia de las Universidades Laborales, con el fin de beneficiar a un mayor número de alumnos, esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto ampliar el campo de prestaciones educativas otorgadas por las Universidades Laborales.

En su virtud, a propuesta de la Delegación General de Universidades Laborales, dispongo:

Primero. Las becas para puestos escolares de externos en régimen de media pensión, convocadas por Resolución de 18 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974) quedan ampliadas en número de 120 plazas de Formación Profesional de Primer Grado, para alumnas y alumnos en el Centro Técnico de Universidades Laborales de Eibar (Guipúzcoa).

Segundo. Podrán solicitar estas becas los aspirantes que reúnan los requisitos que se especifican en la citada Resolución de 18 de diciembre último.

Tercero. El plazo de admisión de instancias finalizará el 10 de julio próximo.

Madrid, 4 de junio de 1974.—El Director general Jefe del Servicio de Universidades Laborales, Efrén Borrajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**11379** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan (A. T. 2.246).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea a 13,2 KV, de 283 metros de longitud en apoyos de hormigón y conductor aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección y final en el Centro de Transformación de elevación de aguas a la localidad de Carboso.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 18 de mayo de 1974.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Rogodón.—1.890-B.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11380** *ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vizcaya.—Plan general de ordenación urbana de la comarca «Las Encarnaciones», de Vizcaya, presentado por la Diputación de dicha provincia.—Se acordó:

I. Declarar que las zonas denominadas en el plan como de saturación se aprueban con el carácter de avance de planeamiento de la futura revisión del plan, a la vista del posible cumplimiento de las hipótesis, del crecimiento máximo de población que en el mismo se señala, y a los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo, y también porque supone la eventual atribución de la calificación de reserva urbana de terrenos que no están incluidos dentro de las tres etapas de la duración total del plan.

II. Aprobar las restantes determinaciones del citado plan comarcal, con las rectificaciones que a continuación se señalan, y por los motivos que se expresan, o que de ellas mismas se deducen, y también con las dispuestas en el apartado III de la presente resolución:

1.ª Deberá introducirse una norma en virtud de la cual la puesta en vigor de la tercera de las etapas previstas requiera previamente: a), la justificación por los Municipios o Municipio interesados de que se han desarrollado y ejecutado todas las previsiones contenidas en las dos etapas anteriores, y b), la redacción y tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo de la documentación a nivel de plan general, y referida a las áreas correspondientes a esta tercera etapa que contenga los extremos que señala la norma 2.1.2 del presente plan, determinantes de la estructura urbana.

2.ª Se determinarán las unidades objeto de planeamiento parcial que no aparecen recogidas en documento alguno del plan, a pesar de que en la norma 2.1.4 se hace referencia a un plano en el que debían contenerse.

3.ª En materia de alturas reguladoras en las zonas de casco antiguo I y II, y de ensanche de casco III (normas 5.1, 5.2 y 5.3), se acepta el criterio establecido de la anchura de la calle, pero se rechaza, por considerarlo inadecuado dentro del marco urbanístico que se contempla, constituido en su mayor parte por pequeños núcleos urbanos, que el límite máximo de altura venga determinado, en su caso, por el de la mayor construcción autorizada en los diez últimos años. En su lugar se establece un máximo de cinco plantas en cualquier caso, quedando redactado el texto de las citadas normas en los términos siguientes: «Alturas reguladoras. El ancho de la calle a que da frente, y en ningún caso superior a cinco plantas».

4.ª Deberán grafarse en los planos correspondientes las subzonas que dentro del casco antiguo II, norma 5.2, se distinguen como de relleno de casco y de reforma interior, dado que a cada una de dichas subzonas corresponde en las normas una regulación característica, cuyo ámbito respectivo de aplicación es necesario grafiar adecuadamente.

5.ª Las condiciones de volumen establecidas en la norma 5.4, zona de ensanche del casco V, deberán rectificarse en el sentido de que la limitación vendrá determinada tanto por la densidad como por el volumen, y no sólo por una u otra, como en la referida norma, que quedará redactada así: «Viviendas colectivas en las áreas parcialmente desarrolladas: 100 viviendas/hectárea y tres metros cúbicos/metro cuadrado».

6.ª Norma 5.7, zona industrial. En cuanto a las condiciones de volumen, la edificabilidad, tanto en las áreas industriales restringidas como en las industriales libres, será de 1,5 metros cuadrados de suelo edificado por metro cuadrado de polígono, en lugar de cinco metros cúbicos/metro cuadrado, establecido en dicha norma, que de aplicarse llevaría a una concentración en la edificación más propia de zona residencial que de industria, y

7.ª Salvo en los cascos I y II, la densidad máxima no podrá exceder de 150 viviendas/hectárea, en orden a evitar un desajuste entre la población a asentar y las dotaciones urbanísticas necesarias.

III. Se deniegan expresamente las modificaciones introducidas en el texto inicialmente aprobado en el momento de su aprobación provisional, que se detallan a continuación, y ello por dos razones: Primero, en cuanto que siendo sustanciales, no han sido objeto del trámite esencial de información pública, y segundo, porque implica una injustificada disminución de zonas verdes y de ciudad-jardín, y una invasión del desarrollo urbano en zonas rústicas:

a) Término municipal de Gordejuela. Polígono 241/560, calificado como ensanche casco V, debe mantenerse como ciudad-jardín.

b) Término municipal de Zalla. Los polígonos 384, 385 y 386, calificados como rústico-agrícolas, pero incluidos dentro del perímetro urbano, deben dejarse fuera de él; su régimen urbanístico será el propio de esta clase de suelo, y, en su consecuencia, se elimina la posibilidad de edificar con densidad de 150 hectáreas.

c) Precitado término municipal de Zalla. El polígono 395, calificado como 9 V, ha sido suprimido, incorporándolo al 313, debiendo mantenerse como zona verde.

d) El mismo término municipal de Zalla. En el polígono 353/447, que según las normas le corresponde una densidad de 100 viviendas/hectárea, debe suprimirse la posibilidad de edificar 150 viviendas/hectárea que se prevé para el caso de actuación sobre la totalidad del polígono.

e) Término municipal de Valmaseda. El polígono 542/312, calificado como ensanche V, debe quedar como rústico forestal en la aprobación inicial.

f) Término municipal de Carranza. En el barrio de Ambasaguas el polígono 873/482 de la zona industrial R debe ser rústico agrícola.

IV. Señalar que el plan presentado deberá ser completado en los siguientes extremos:

1.º La norma 2.1.4. deberá completarse determinando las reservas de terrenos que, como mínimas, en función de la población prevista, se han de exigir para destinárselas a las dotaciones urbanísticas que la propia norma enumera.

2.º Norma 5.8. En las áreas de protección de las zonas rústicas es preciso que se establezcan otros criterios más adecuados que los recogidos en dicha norma, en que se dice que el volumen máximo será de 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado, sin parcela mínima y ocupación máxima al 100 por 100.

3.º En el término municipal de Sopuerta debe crearse una zona de protección que separe la zona industrial de la residencial en el barrio de «Los Cotarros», así como regularizar la forma de la parcela 674/1.232.

Las rectificaciones señaladas en los apartados I, II y III de esta resolución deberán incorporarse a los documentos correspondientes del plan comarcal, que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones señaladas en los apartados II y III citados, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan.

En cuando a lo señalado en el apartado IV de esta Orden, deberá cumplimentarse y tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y presentarse ante este Departamento, en el aludido plazo de seis meses, para su examen y resolución definitiva.

2. Palencia.—Plan general de ordenación urbana, revisado, de Palencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el precitado plan general con las modificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

1.º En las zonas de edificación abierta, en sus tres tipos, capítulo VIII de las normas urbanísticas, la densidad máxima no podrá exceder de 100 viviendas por hectárea, a fin de evitar un desajuste entre la población a asentar y las dotaciones urbanísticas previstas, y las edificabilidades que se proponen para estas zonas.

2.º El capítulo XV de las citadas normas, sobre espacios libres de uso público, se completa fijando en un 0,1 metros cúbicos/metro cuadrado el volumen máximo permitido para las instalaciones que prevé se puedan situar en ellas el apartado 15.2 del propio capítulo.

3.º Se suprime el punto 2.º del apartado 15.5 del mencionado capítulo XV, que permite se computen como zonas verdes los espacios entre bloques que alcancen determinada extensión, por entender que las zonas verdes deben proyectarse en situación, extensión y configuración adecuadas a su destino de parque o jardín al servicio de la colectividad.

4.º Para las excepciones previstas en el apartado 17.3 del capítulo XVII y en el apartado 18.3 del capítulo XVIII, para construir en zonas rústico-forestales y suelo rústico protegido, respectivamente, se determina que deberán tramitarse en cada caso concreto y con sujeción al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley del Suelo.

5.º Se rectifica la modificación 5.12 del informe de «Urbanismo, Ingeniería y Arquitectura, S. A.», aceptado por el Ayun-

tamiento en el acuerdo de aprobación provisional del plan, en el sentido de señalar que deberá reservarse una franja de protección para el rudo viario que ha resultado alterado como consecuencia del cambio de zonificación que dicha modificación introduce.

8.º No aceptar y, en su consecuencia, excluir de la presente aprobación la modificación contenida en el apartado 5.14 del precitado informe, en lo referente a la nueva redacción que presenta para los apartados 6.2.2 y 6.2.5 de las normas urbanísticas, en virtud de la cual se establece la posibilidad de realizar proyectos de remodelación que varíen la altura de edificación permitida, ya que la realización de estas remodelaciones provocaría el cambio de la tipología urbanística del casco antiguo.

7.º Tampoco se acepta la modificación incluida en el apartado 14.3 del aludido informe, por cuanto al estarse refiriendo a unos edificios cuyo uso actual es disconforme con el destino deportivo atribuido por el plan a los terrenos en que se encuentran situados, aquéllos adquieren la consideración de fuera de ordenación, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo.

Las rectificaciones señaladas en esta resolución deberán incorporarse a los documentos correspondientes del plan general que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones precisadas desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11381

ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Illescas (Toledo).—Recursos de alzada, acumulados, formulados por don Angel García Moya y por don Julio Escalera Benayas, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 15 de octubre de 1973 por el que se aprobó el Plan de Extensión de Illescas, de la provincia de Toledo.—Se estiman los recursos de alzada interpuestos por don Angel García Moya y don Julio Escalera Benayas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 15 de octubre de 1973 por el que se aprobó el Plan de Extensión de Illescas de la citada provincia, revocando el mencionado acuerdo y, en su consecuencia, deniega la aprobación del Plan de Extensión de Illescas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley del Suelo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.